



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

Defensor Universitario

Informe Anual 2017



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Defensor Universitario

**Informe Anual
Año 2017**

Antonio Ángel Ruiz Rodríguez

Defensor Universitario
Antonio Ángel Ruiz Rodríguez
Catedrático de Documentación
Defensor Universitario Adjunto
Ricardo Martín Morales
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Localización: Universidad de Granada
Hospital Real, Cuesta del Hospicio, S/n
18071 Granada
Telf.: 958 242972 / 242973 / 242974
Fax: 958 244139
Correo Electrónico: defensor@ugr.es
Web: <http://www.ugr.es/~defensor/>
ISBN: 978-84-338-6229-7

"Dice que un día se levantó a las cinco de la mañana, dividió una cuartilla en cuatro partes iguales y se puso a escribir fichas de palabras sin más preparativos. Sus únicas herramientas de trabajo eran dos atriles y una máquina de escribir portátil, que sobrevivió a la escritura del diccionario. Primero trabajó en la mesita de centro de la sala. Después, cuando se sintió naufragar entre libros y notas, se sirvió de un tablero apoyado sobre el respaldo de dos sillas."

Artículo de Gabriel García Márquez en El País en 1981 sobre María Moliner

En recuerdo de María Angustias Moreno Olmedo, mi maestra "de conocimientos inútiles". Fue la más sabia y nunca llegó a ser Catedrática por su discapacidad auditiva.

ÍNDICE

Presentación	6
SECCIÓN PRIMERA. RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS	10
1. Tramitación de quejas	12
1.1. Distribución de quejas según género	12
1.2. Distribución de quejas según fecha de presentación	12
1.3. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria	12
1.4. Distribución de las quejas según procedencia	13
1.5. Distribución de las quejas según destino	14
1.6. Distribución de las quejas según asunto	15
2. Quejas. Tendencias y comparativa con años anteriores	16
3. Otras actuaciones realizadas:	21
3.1. Solicitudes de amparo, conciliaciones/mediaciones, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática	21
3.2. Entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario	23
SECCIÓN SEGUNDA. SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	24
1. Sobre los arts. 3 y 10 de la Normativa de Permanencia para estudiantado de las Enseñanzas Oficiales de Grado y Máster universitario	25
2. Reconocimiento (de créditos) por actividades universitarias	26
3. Coincidencia en las dobles titulaciones entre el calendario con semestres cerrados de una de ellas y el calendario con semestres abiertos de la otra	28
4. Competencia para aprobar las Guías docentes	28
5. Exámenes	29
5.1. Exámenes de incidencia	29
5.2. El derecho de los estudiantes a obtener copia de sus exámenes ...	29
5.3. La obligación de concretar la calificación en el tramo comprendido entre 0 puntos a 4.9 puntos	32
5.4. ¿Qué calificación es la que corresponde cuando se incumple el requisito de aprobar varias partes por separado (ej. 30% y 70%), pero la media es superior a cinco puntos?	32
5.5. ¿Se debe calificar con un "No presentado" a los estudiantes que han seguido el sistema de evaluación continua pero que no se han presentado al examen final?	33
5.6. Un principio general: Todos los contenidos sobre los que sean interpelados los estudiantes por sus profesores en el proceso de evaluación han de ser necesariamente calificados.....	33

5.7. Sobre la naturaleza del plazo de cinco días fijado por el art. 27.3 de nuestra Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes y la obligación de respetarlo	34
5.8. Evaluación extraordinaria por Tribunal	34
6. Sobre la relación entre directores/as de tesis doctoral y doctorandos/as	35
7. Asignación de docencia entre profesores dentro de los departamentos	36
7.1. Procedimiento para la asignación de docencia	36
7.2. Cómputo de la tutorización de los TFG en la asignación de docencia a cada profesor dentro de los departamentos	36
8. Consejos de Departamento	37
8.1. Orden del día de los Consejos de Departamento	37
8.2. Coincidencia de clases a la hora del Consejo de Departamento.....	38
8.3. Grabación de las sesiones del Consejo de Departamento	38
9. Mediación y conciliación	39
9.1. Llamada a la conciliación del Defensor Universitario.....	39
9.2. El Defensor Universitario como conciliador	39
9.3. Nada hay más frágil que una mediación	40
10. La proporcionalidad de las sanciones	40
11. Asignaturas impartidas por varios departamentos	41
12. El alcance del principio de confidencialidad en la tramitación de los protocolos de acoso	41
13. Certificaciones de notas no numéricas	42
14. Evitar el fraude de ley en relación con la compensación curricular	43
15. Defensor Universitario	43
15.1. Las tres funciones del Defensor Universitario	43
15.2. Acceso directo al Defensor Universitario	43
15.3. Peticiones de informe	44
15.4. Actuaciones urgentes	45
15.5. No puede pronunciarse el Defensor cuando un asunto se esté tramitando en otras instancias universitarias o judiciales	45
15.6. No debe confundirse anonimato y confidencialidad	46
15.7. Elección de los medios de comunicación más adecuados en cada caso	47
15.8. La "recuperación" del profesor o PAS contra el que se dirige una queja	47
15.9. La importancia de no cerrar nunca las puertas de las soluciones	48
16. Plazos máximos de permanencia en las enseñanzas de grado	48
SECCIÓN TERCERA. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	50
SECCIÓN CUARTA. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	53

PRESENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 167.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada y el artículo 2 c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, comparezco para presentar el Informe anual del año 2017, correspondiente al tercer año de mi gestión.

En nuestros Informes Anuales los Defensores Universitarios solemos recordar a la comunidad universitaria las características de la función que desempeñamos y, en esta línea, que ya marcaron mis antecesores en el cargo, aprovecho para recordarles que las quejas que se presentan en la Oficina del Defensor son verticales, en el sentido de que están dirigidas de abajo hacia arriba, aunque los procedimientos de mediación sí pueden ser horizontales.

Una vez al año el Defensor Universitario informa de manera completa al Claustro de su gestión y, a la vez, es examinado por el Claustro. Ésa es la doble virtualidad del presente acto. E igual que se hace en la Universidad de Granada se hace en el resto de Universidades españolas. En el Claustro empieza y termina la actividad anual de un Defensor.

Un Defensor Universitario es una "magistratura de persuasión" que tiene una importante función de garantía de derechos y libertades y una no menos importante función mediadora encaminada a la conciliación.

Me gusta recordar también, como hice en mis dos años anteriores, que aunque el Consejo de Gobierno "representa" más que el Claustro, el Claustro "es más representativo". Es por eso que un Claustro vacío es una contradicción en sus propios términos. La falta de los claustrales al Claustro deja a una Universidad frente a sus propias contradicciones.

Me he sentido realmente respaldado y respetado en este mi tercer año por la Sra. Rectora y por todo su Equipo. A todos ellos quiero agradecer su apoyo, lo que no quiere decir, obviamente, que no hayamos tenido nuestras diferencias de criterio en algunas cuestiones. También dirijo mi agradecimiento a todos los que durante este año han confiado en el Defensor y han pasado por mi Oficina.

Doy las gracias también a todos los Decanos/as y Directoras/es de centro, a las/los Directoras/es de Departamento y a todos los responsables universitarios en general, por la colaboración que me han venido prestando. Gracias a todos por respetar mi independencia, porque es básica.

Con la edición de todos los Informes del Defensor Universitario se va formando un *corpus* doctrinal importante del que los Defensores futuros se beneficiarán. Espero que el presente Informe tenga también esa utilidad.

La Sección Primera de este Informe contiene un resumen gráfico de la actividad llevada a cabo en mi Oficina durante el año 2017, a la que sigue, en la Sección Segunda, y bajo la rúbrica "Selección de Pronunciamientos del Defensor Universitario", el análisis de algunos de los problemas más importantes que se me han planteado durante este periodo, respetando en todo momento el principio de confidencialidad.

Como hice el año pasado, en la Sección Primera he incorporado un análisis comparado entre la actividad desarrollada por mi Oficina este año y los precedentes. En la Sección Segunda, y para no cansarles demasiado, sólo he seleccionado los datos y pronunciamientos más relevantes relacionados con mi actuación a lo largo del año 2017. En la Sección Tercera encontrarán reseñada la "Actividad Institucional del Defensor Universitario" y en la Sección Cuarta la "Ejecución del Presupuesto".

Durante el año 2017 se han registrado en mi Oficina un total de **114** quejas tramitadas como tales y otras **815** actuaciones de distinta naturaleza: expedientes de mediación/conciliación, peticiones de amparo, consultas con gestión, etc., todo ello sin contar con esa dimensión conciliadora de carácter general que caracteriza la actuación de un Defensor.

El pasado mes de octubre tuve también el honor de ser elegido por mis compañeros Defensores Universitarios de toda España como Presidente de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU). En esa elección ha habido, según lo he vivido yo, una parte de elección y otra de honor, un honor que también lo es para la Universidad de Granada. Ejerceré en todo momento mis funciones consciente de ese doble honor.

Durante todo el año 2017 hemos trabajado muy duro en mi Oficina, intentando resolver de manera acorde a Derecho y justa todos los casos de los que hemos conocido. A partir de octubre tenemos esta otra función adicional de acompañamiento a los Defensores de toda España. Es posible que en algunos momentos no hayamos estado todo lo acertados que nosotros mismos hubiésemos deseado. Pido sinceramente disculpas a quien no esté de acuerdo con la actuación que en su caso concreto haya tenido este Defensor, pero es necesario

que sepan que siempre actué con la mayor objetividad y espíritu de sacrificio, desplegando lealtad hacia nuestra Universidad y respeto a la justicia y al Derecho.

Debo recordar finalmente el buen trabajo desempeñado por mis colaboradores, Ricardo Martín Morales, el Defensor Adjunto, José Luis Rodríguez Morales e Inés Pérez Osorio.

**SECCIÓN PRIMERA
RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS**

Los gráficos que aparecen en esta sección corresponden a la labor realizada durante el año 2017. La estructura que se ha seguido responde a los siguientes criterios:

1. Tramitación de 114 quejas formalmente presentadas en la Oficina del Defensor Universitario:

- 1.1 Distribución de quejas según género.
- 1.2 Distribución de quejas según fecha de presentación.
- 1.3 Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria: estudiantes de grado y postgrado, personal de administración y servicios (PAS), personal docente e investigador (PDI) y otros.
- 1.4 Distribución de las quejas según su procedencia. El concepto *procedencia* se refiere al centro, servicio, etc. al que pertenece la persona que presenta la queja.
- 1.5 Distribución de las quejas según su destino. El *destino* hace alusión a la persona u órgano contra el que se dirige la queja. El destino final de las quejas es un indicador que nos dice si se trata de quejas dirigidas contra profesores, órganos generales de gobierno de la Universidad, órganos de gobierno de centros y departamentos, organismos y servicios.
- 1.6 Distribución de las quejas según su naturaleza.

2. Quejas. Tendencias y comparativa con años anteriores

3. Otras actuaciones realizadas:

- 3.1. **815** solicitudes de amparo, conciliaciones/mediaciones, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática.
- 3.2. **291** entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario.

1. Quejas

1.1 Distribución de Quejas según género

Género	Número
Hombres	50
Mujeres	64
Total	114

1.2 Distribución de Quejas según fecha de presentación

Mes	Número
Enero	7
Febrero	14
Marzo	15
Abril	10
Mayo	7
Junio	8
Julio	15
Agosto	0
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	10
Diciembre	11
Total	114

1.3 Distribución de Quejas según sectores

Sector	Número
Estudiantes	87
PDI	16
PAS	7
Otros	4
Total	114

1.4 Distribución de Quejas según su procedencia (*)

(*) No se debe confundir la procedencia con el destino de las quejas.

Procedencia	Número
Departamentos	7
E.I. Posgrado	16
E.T.S. Arquitectura	3
E.T.S. Ing. Caminos, Canales y Puertos	1
E.T.S. Ing. de Edificación	5
F. Bellas Artes	2
F. Ciencias	3
F. Ciencias de la Educación	11
F. Ciencias de la Salud	6
F. Ciencias del Deporte	1
F. Ciencias del Trabajo	1
F. Ciencias Económicas y Empresariales	5
F. Ciencias Políticas y Sociología	5
F. Ciencias Sociales (Melilla)	3
F. Comunicación y Documentación	3
F. Derecho	7
F. Enfermería (Melilla)	4
F. Farmacia	2
F. Filosofía y Letras	8
F. Medicina	3
F. Odontología	1
F. Psicología	5
F. Trabajo Social	1
F. Traducción e Interpretación	1
Otras Administraciones	1
Otros Servicios UGR	7
Vicerrectorados	1
Otros	1
Total	114

1.5 Distribución de Quejas según destino

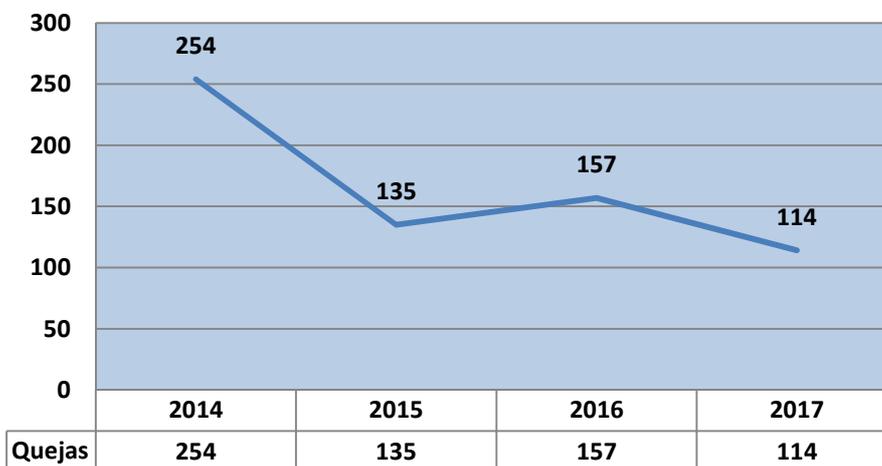
Destino	Número
E.I. Posgrado - Administración	5
E.I. Posgrado - Doctorado	2
E.I. Posgrado - Master	8
Estudiantes	2
Gerencia	5
Oficina de Relaciones Internacionales	2
Organismos y Servicios	7
Órganos de Gobierno de Centros y Departamentos	26
Órganos Generales de Gobierno	9
Profesorado	45
Secretarías de Centros	3
Total	114

1.6 Distribución de Quejas según asunto

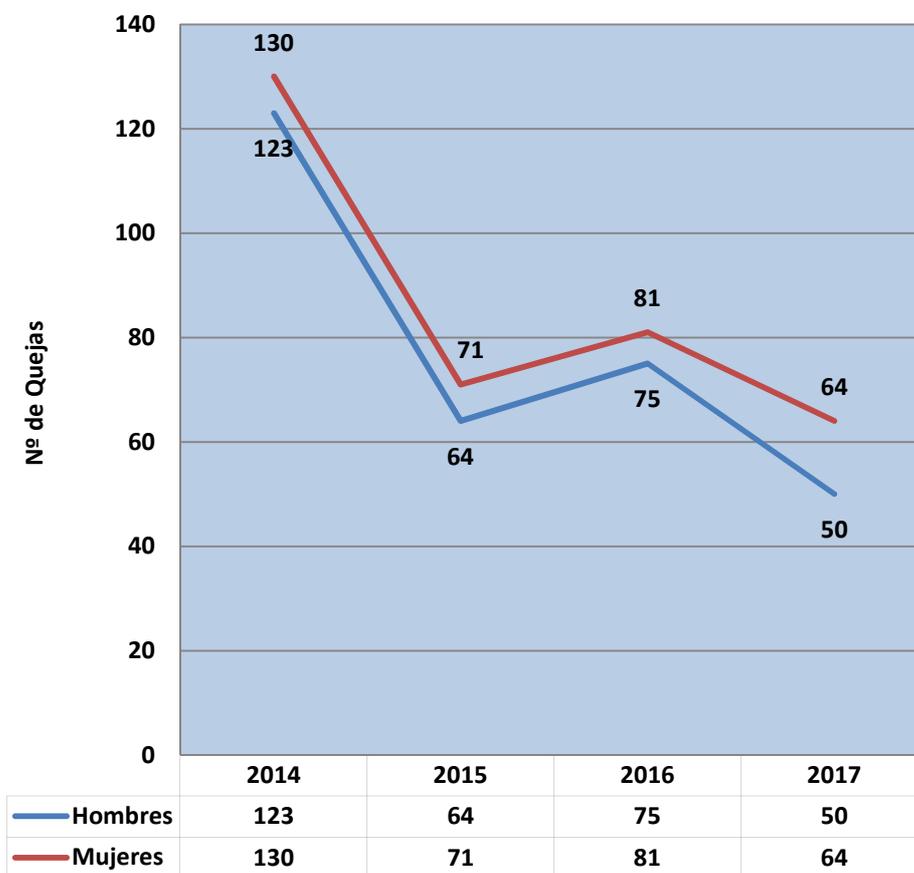
Asunto	Número
Actuación de los Órganos de Gobierno	1
Actuación de Profesorado	4
Admisión	3
Asignación contrato	1
Asuntos Económicos	1
Becas	3
Certificaciones y Títulos	2
Conciliación	1
Condiciones Laborales	4
Conductas de Acoso	4
Conflicto con otros compañeros/as	2
Docencia	17
Evaluación	38
Finalización de estudios	2
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	4
Matrícula	1
Permanencia	1
Plan de Ordenación Docente	2
Plazas Docentes	3
Prácticas Curriculares	3
Prácticas Extracurriculares	1
Precios públicos	3
Procedimiento	1
Procedimiento de Transferencia y Reconocimiento de Créditos	3
Tesis Doctoral	1
TFG / TFM	2
Otros	6
Total	114

2. Quejas. Tendencias y comparativa con años anteriores

Quejas



Quejas según Género



Tendencia. Quejas según Fecha de Presentación

	2014	2015	2016	2017
Enero	19	15	7	7
Febrero	23	19	11	14
Marzo	31	15	15	15
Abril	28	3	4	10
Mayo	16	11	9	7
Junio	17	18	14	7
Julio	30	9	24	15
Agosto	0	0	0	0
Septiembre	33	11	33	8
Octubre	30	10	16	9
Noviembre	17	10	19	10
Diciembre	10	14	5	11
Total	254	135	157	114

Tendencia. Quejas según Sector de la Comunidad Universitaria

	2014	2015	2016	2017
Estudiantes	223	117	131	87
PDI	23	14	17	16
PAS	5	4	8	7
Otros	3	0	1	4
Total	254	135	157	114

Tendencia. Quejas según Procedencia de la Queja

	2014	2015	2016	2017
Campus de Ceuta	1	2	0	0
F. Enfermería (Melilla)	1	2	4	4
F. Ciencias Sociales (Melilla)	0	1	3	3
Centros Adscritos	5	0	0	0
Departamentos	25	4	8	7
E.I. Posgrado	29	17	13	16
E.T.S. Arquitectura	10	2	3	3
E.T.S. Ing. Caminos, Canales y Puertos	20	4	4	1
E.T.S. Ing. de Edificación	10	7	3	5
E.T.S. Ing. Informática y Telecomunicación	3	2	3	0
F. Bellas Artes	7	4	5	2
F. Ciencias	18	4	25	3
F. Ciencias de la Educación	16	11	12	11
F. Ciencias de la Salud	4	2	2	6
F. Ciencias del Deporte	8	0	3	1
F. Ciencias del Trabajo	7	4	4	1
F. Ciencias Económicas y Empresariales	16	6	7	5
F. Ciencias Políticas y Sociología	9	5	8	5
F. Comunicación y Documentación	3	4	3	3
F. Derecho	22	10	8	7
F. Farmacia	6	3	9	2
F. Filosofía y Letras	11	13	5	8
F. Medicina	3	3	3	3
F. Odontología	2	2	1	1
F. Psicología	5	9	5	5
F. Trabajo Social	1	2	3	1
F. Traducción e Interpretación	3	5	2	1
Gerencia	0	0	5	0
Institutos	0	0	1	0
Otras Administraciones	0	0	0	1
Otros Servicios UGR	0	0	2	7
Servicios Centrales		2	1	0
Vicerrectorados	0	0	0	1
Otros	9	5	2	1
Total	245	130	155	114

Tendencia. Quejas según Destino de la Queja

	2014	2015	2016	2017
Centro de Promoción de Empleo y Prácticas	7	3	3	0
Escuela Internacional de Posgrado	0	0	9	6
Estudiantes	0	0	0	2
Gerencia	0	0	7	5
Oficina de Relaciones Internacionales	10	2	1	1
Organismos y Servicios	17	11	15	8
Órganos de Gobierno de Centros y Departamentos	79	29	30	26
Órganos de Representación	3	3	0	0
Órganos Generales de Gobierno	25	7	12	10
Otras Administraciones	7	8	0	0
Profesorado	68	53	72	53
Secretarías de Centros	35	12	7	3
Servicio de Becas	0	2	0	0
Otros	3	5	1	0
Total	254	135	157	114

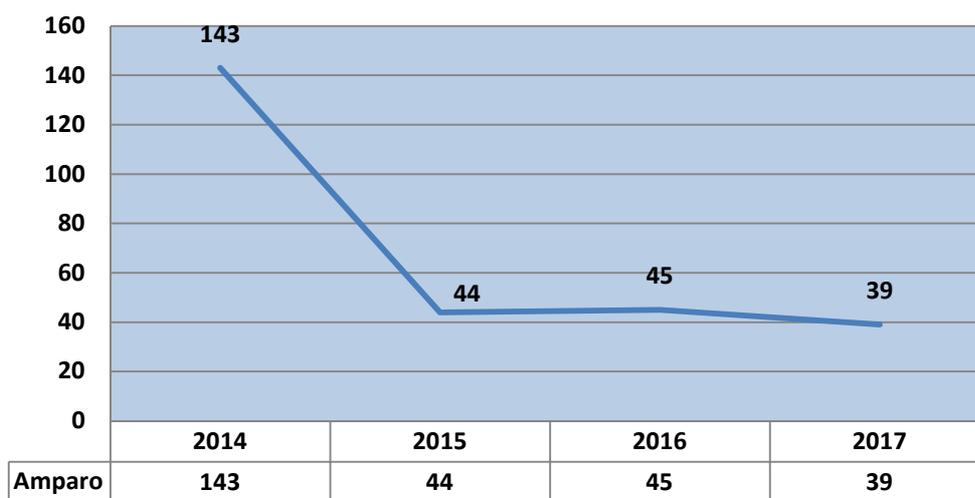
Tendencia. Quejas según Asunto

	2014	2015	2016	2017
Actuación de los Órganos de Gobierno	0	0	5	1
Actuación de los Órganos de Representación	1	0	0	0
Actuación de Profesorado	15	22	11	4
Admisión	8	3	3	3
Alteración de Matrícula	2	0	1	0
Anulación de Matrícula	2	0	1	0
Asuntos Económicos	0	0	1	1
Ayudas	0	0	0	0
Becas	6	3	3	3
Carrera Profesional	4	2	1	0
Certificaciones y Títulos	7	3	2	2
Compensación	3	0	1	0
Conciliación	0	0	1	1
Condiciones laborales	0	0	0	4
Conductas de Acoso	2	5	1	4
Conflicto con otros compañeros/as	6	1	4	2
Docencia	25	11	18	17
Evaluación	59	33	49	38
Finalización de estudios	0	0	1	2
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	24	17	1	5
Información	5	0	0	0
Matrícula	11	1	2	1
Movilidad	11	2	8	0
Permanencia	2	2	0	1
Plan de Ordenación Docente	2	3	2	2
Plazas Docentes	10	5	5	3
Prácticas Curriculares	7	1	3	3
Prácticas Extracurriculares	4	3	3	1
Precios públicos	8	4	4	3
Procedimiento	2	0	0	1
Procedimiento de Transf. y Reconoc. de Créditos	14	3	11	3
Protección de Datos	0	0	1	0
Representación estudiantil	1	1	1	0
Seguridad	2	1	1	0
Tesis Doctoral	3	1	4	1
TFG / TFM	6	5	2	2
Otros	2	3	6	6
Total	254	135	157	114

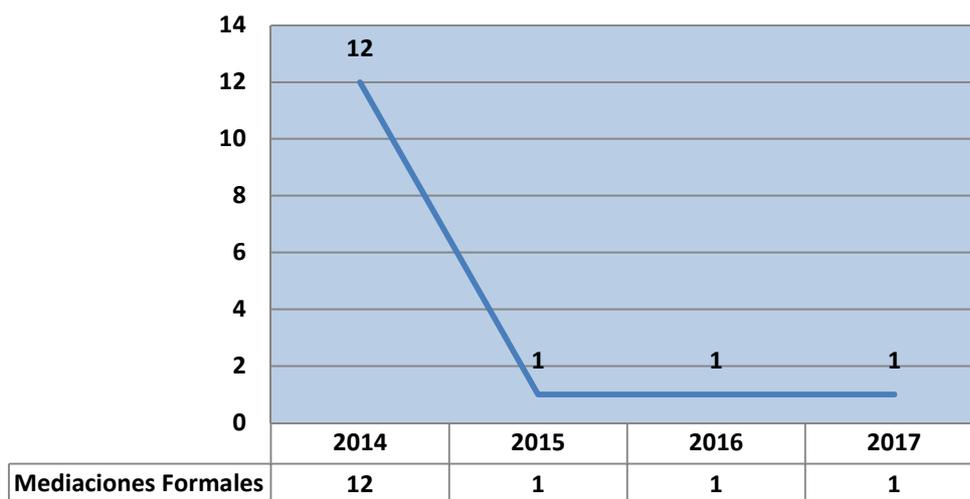
3. Otras actuaciones realizadas

3.1 Solicitudes de Amparo, Conciliaciones / Mediaciones, Consultas con Gestión y Procedimientos tramitados por vía ofimática

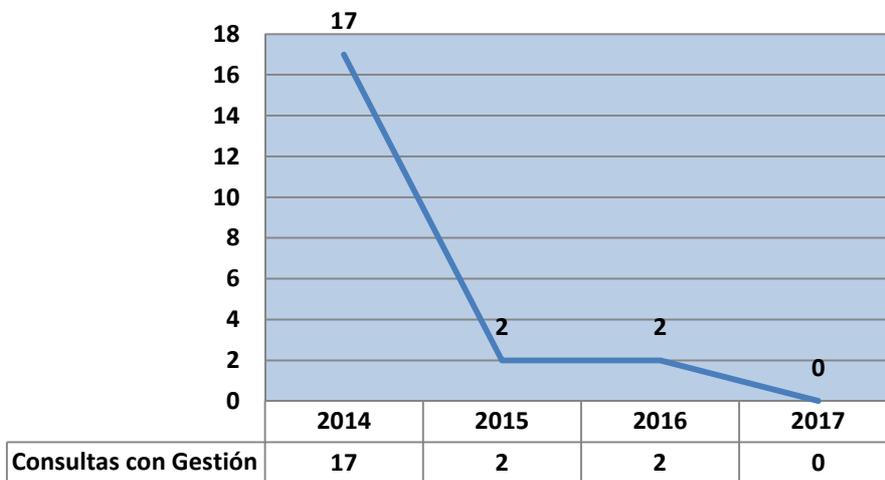
Peticiones de Amparo



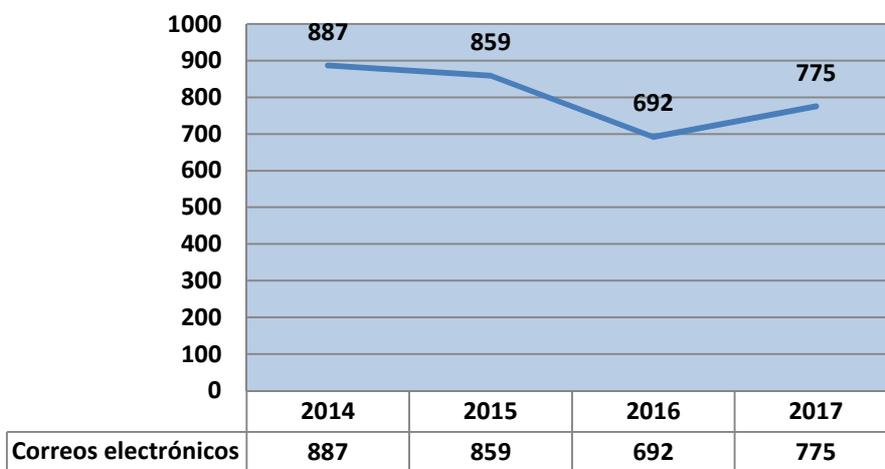
Mediaciones Formales



Consultas con Gestión



Correos electrónicos



3.2 Entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario

Mes	Número
Enero	17
Febrero	28
Marzo	34
Abril	30
Mayo	31
Junio	35
Julio	40
Agosto	0
Septiembre	25
Octubre	24
Noviembre	16
Diciembre	11
Total	291

**SECCIÓN SEGUNDA
SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS
DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

No se encuentran recogidos en el presente Informe todos los pronunciamientos que este Defensor Universitario ha dictado durante el año, pero sí todos aquellos que se han considerado de cierta relevancia general o proyección futura.

Los principales pronunciamientos emitidos durante el año 2017 pueden sistematizarse de la siguiente manera:

1. Sobre los arts. 3 y 10 de la Normativa de Permanencia para estudiantado de las Enseñanzas Oficiales de Grado y Máster universitario

La Normativa de permanencia de nuestra Universidad se viene aplicando correctamente, lo que no es óbice para que se vayan introduciendo poco a poco las modificaciones que se consideren convenientes. Este año he sugerido una reforma relacionada con el régimen de no continuidad actualmente establecido en sus arts. 3 y 10, que tienen que ver con el número de créditos que han de aprobarse en primer curso, recomendando sustituir el régimen jurídico allí fijado, que entiendo muy taxativo, por el establecimiento de un límite temporal en la eficacia de estas medidas, el que considere el Consejo Social más adecuado.

“(...) El artículo 3, bajo la rúbrica “rendimiento académico mínimo para la permanencia en los estudios iniciados”, dice lo siguiente: 1. Los estudiantes de nuevo ingreso en una titulación oficial de grado o máster universitario de la Universidad de Granada deberán aprobar como mínimo 6 créditos del primer curso del plan de estudios correspondiente, con independencia de la modalidad de dedicación al estudio en que se hayan matriculado. (...) 3. Al término de su segundo año académico en una titulación, para poder proseguir sus estudios en la misma, el estudiante deberá haber aprobado como mínimo 18 créditos, en el caso de estudiante a tiempo completo, o 12 créditos, en el caso de estudiante a tiempo parcial. (...) El art. 10, rubricado “Consecuencias del incumplimiento del rendimiento mínimo o agotamiento de los plazos de permanencia”, añade por su parte: 1. Los estudiantes que incumplan las condiciones de rendimiento académico (...) establecidos en los artículos anteriores no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraran matriculados. 2. No obstante, podrán iniciar otros estudios de la Universidad de Granada, siempre que existan plazas vacantes en la nueva titulación en la que soliciten matricularse y se

ajusten a las normas y procedimientos habilitados al efecto. Si en la nueva titulación también incumplieran las condiciones o agotaran los plazos de permanencia, no podrán iniciar otros estudios universitarios oficiales en la Universidad de Granada. (...) El objeto de esta SUGERENCIA es sustituir el régimen taxativo de no continuidad actualmente existente por el establecimiento de un límite temporal en la eficacia de esta medida, el que se crea más adecuado. (...) Esta SUGERENCIA debe ser bien entendida, porque en absoluto estoy proponiendo la supresión del requisito de permanencia, que me parece necesario, sino solamente la fijación de un número de años tras los cuales quedaría sin efecto, de manera que ese estudiante que, por el transcurso del tiempo, poco tiene ya que ver con aquel que no cumplió en su día con sus obligaciones académicas pudiera volver a matricularse. Se trata de ser consecuentes con el hecho de que ni siquiera la responsabilidad por el más grave de los ilícitos dura para siempre”.

2. Reconocimiento (de créditos) por actividades universitarias

Uno de los temas recurrentes en la Oficina de un Defensor Universitario, en relación al “reconocimiento de créditos por actividades universitarias”, es el relacionado con el periodo de tiempo que transcurre desde la solicitud de reconocimiento de cierto número de créditos por parte de los organizadores de uno de esos cursos en que el número de créditos reconocidos no viene previamente autorizado y el momento en que esos créditos son efectivamente concedidos.

Los problemas se suelen presentar en relación con la información ofrecida por los organizadores del propio curso en los prospectos publicitarios, que muchas veces dan por hecho que se van a conceder en la presente edición unos créditos simplemente porque así se venía haciendo en los años precedentes; o simplemente que, aun siendo clara la información, el hecho de que su concesión se haya venido haciendo año tras año genera en los estudiantes, aun sin haber existido vulneración de derechos, algún tipo de expectativa errónea que puede afectar a la planificación personal de sus estudios.

“Me pongo en contacto con vosotros en relación a la situación en que se encuentran bastantes estudiantes de (...) que han realizado este año el curso online (...) y presentado una queja en mi Oficina,

queja que viene firmada por decenas de estudiantes. (...) En ediciones anteriores este curso venía siendo objeto de reconocimiento de créditos (3 ECTS) en todas las titulaciones de la Universidad de Granada ("Reconocimiento por actividades universitarias"), pero en el presente curso académico, al parecer debido más que nada a un problema de plazos, perdió este reconocimiento general y quedó abierto únicamente a la posibilidad de reconocimiento por aquellos centros que así lo determinasen. Esta circunstancia ha podido motivar más de un malentendido en relación a la información que se ha dado en algún momento concreto en la Secretaría de (...). Los estudiantes que han presentado queja en mi Oficina reconocen que en la web del curso éste aparecía, en relación a la Facultad de (...), como "pendiente de reconocimiento", no como efectivamente reconocida, pero alegan que "debido a su reconocimiento otros años y a la comunicación que la propia Secretaría hizo a varios alumnos de que efectivamente iba a ser reconocido, los alumnos confiamos en que finalmente sería reconocido en nuestra facultad y obtendríamos estos créditos. El día 6 de junio la Facultad nos comunica que finalmente estos créditos no van a ser reconocidos, fecha en la que ya todos habíamos realizado el curso y en la que ya no era posible encontrar otros cursos o actividades similares para obtener estos créditos". (...) Lo que a este Defensor más preocupa son las desproporcionadas consecuencias que toda esta situación va a tener para algunos de los estudiantes afectados, que ellos mismos explican con enorme preocupación: "La situación en la que nos encontramos la mayoría de nosotros es bastante preocupante, pues muchos somos alumnos de cuarto año que necesitamos completar todos los créditos para así poder solicitar másteres y similares, lo cual hubiéramos conseguido con estos tres créditos que nos faltaban (a algunos incluso menos). Debido a esta denegación de reconocimiento tan tardía nos ha dejado en una situación de desamparo, viéndonos obligados a cursar un año más en la Facultad" (...) Aunque la Facultad (...) en ningún momento ha actuado fuera de sus competencias no reconociendo este curso, os SUGIERO que, atendiendo a las consecuencias tan desproporcionadas que van a tener que sufrir algunos de estos estudiantes, valoréis conjuntamente la posibilidad de encontrar una solución proporcionada y justa al problema planteado".

3. Coincidencia en las dobles titulaciones entre el calendario con semestres cerrados de una de ellas y el calendario con semestres abiertos de la otra

Como consecuencia del adelanto de la antigua convocatoria de septiembre se han producido los lógicos problemas de adaptación, que principalmente han afectado a las dobles titulaciones. Desde el Vicerrectorado se ha venido haciendo un buen trabajo para que los estudiantes no se vean afectados cuando en las dobles titulaciones el calendario con semestres cerrados de una de ellas coincide con el calendario con semestres abiertos de la otra, a pesar de lo cual se han generado algunos problemas que han provocado la presentación de numerosas quejas en mi Oficina.

“Este curso tendréis que impartir docencia de vuestra asignatura a estudiantes de la doble titulación a la vez que éstos se examinan, de acuerdo con el calendario oficial, de la otra titulación (...) la única forma de salvaguardar en lo posible los derechos de nuestros estudiantes es que durante el tiempo en que se produce el solapamiento no se convoque ninguna prueba, ni se lleve a cabo ninguna actividad, incluido el control de la asistencia a clase, que pueda tener incidencia alguna en la evaluación de las asignaturas. (...) Aprovecho también este pronunciamiento para RECOMENDAR, de cara al próximo curso, a los órganos generales de gobierno de la Universidad y en particular al Consejo de Gobierno, el establecimiento de un régimen único, abierto o cerrado, para todos aquellos centros implicados en la impartición de dobles titulaciones. Este Defensor no encuentra problema legal alguno en que sea cada centro el que opte entre un calendario con semestres cerrados o abiertos, salvo en el caso de aquellos centros donde se impartan dobles titulaciones”.

4. Competencia para aprobar las Guías docentes

Los departamentos son los competentes para “programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que son responsables, de acuerdo con las directrices establecidas por los centros correspondientes y los órganos generales de gobierno de la Universidad” (art.11.a. Estatutos Ugr.), asumiendo además la responsabilidad de “garantizar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas” (art.11.d. Estatutos Ugr.).

“(…) la competencia para aprobar las guías docentes es de los departamentos, no de los profesores, lo que no impide que Vd. tenga derecho como miembro del Consejo de Departamento a intervenir en su elaboración, a mostrar su desacuerdo e incluso a recurrir lo que entienda conveniente, pero (...) Vd. está obligado a cumplir con lealtad y responsabilidad el programa ofertado a los estudiantes por su departamento. Una vez aprobada la ordenación docente debe ser cumplida, porque, si no, aparte del quebranto estatutario, se produce una vulneración del principio de igualdad entre los estudiantes de los distintos grupos. Las guías didácticas de los profesores (...) pueden existir, pero éstas no pueden contradecir, y sí solo concretar, lo que dice la guía docente del departamento”.

5. Exámenes

5.1. Exámenes de incidencia

El examen de incidencia no debe ser confundido con el derecho a un doble examen.

“El Defensor Universitario ha hecho suya la información y se ha puesto inmediatamente en contacto con las autoridades académicas de la Facultad de (...), a quienes ha transmitido su preocupación por no haberse notificado las fechas, debido a los problemas informáticos de la última semana, con suficiente antelación. (...) Es necesario significar, en cualquier caso, que no se contempla el derecho a un doble examen, sino a un examen de incidencia por parte de todos aquellos estudiantes que no se hayan presentado inicialmente”.

5.2. El derecho de los estudiantes a obtener copia de sus exámenes

Desde mi punto de vista, no se trata tanto de preguntarnos ¿por qué debemos los profesores/as facilitar la copia de sus exámenes a los estudiantes?, sino de preguntarnos ¿por qué no? Pero soy consciente de que se trata de una cuestión muy controvertida y me preocupa que no siempre se esté respetando en nuestra Universidad este derecho.

Sin extenderme demasiado, existen tres razones que *obligan* a proporcionar copia de sus exámenes a los estudiantes -con una sola sería ya suficiente- y otras dos razones que claramente lo aconsejan.

1. El art. 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice, bajo la rúbrica "Garantías del procedimiento", que los interesados en un procedimiento administrativo "tendrán derecho a acceder y a *obtener copia* de los documentos contenidos en los citados procedimientos".

"La Ley 39/2015 dice en su art. 2.2.c) que las Universidades públicas "se regirán por su normativa específica y *supletoriamente por las previsiones de esta Ley*". Lo recuerdo porque no es posible poner en cuestión la eficacia normativa de su art. 53.1.a) en nuestra Universidad, argumentando que el derecho a copia de los exámenes a los estudiantes no ha sido incorporado como tal en la normativa universitaria sobre los derechos de los estudiantes. Y no lo es porque tampoco es posible concebir la Normativa de Evaluación de la Ugr. como si fuese un sistema cerrado, creando una *summa divisio*, una especie de barrera a la supletoriedad y, en definitiva, a la integración normativa"(...). Es "muy evidente la absoluta necesidad de cubrir lagunas mediante la aplicación supletoria de las Leyes 39 y 40/2015" (Rivero Ortega, R.), máxime cuando estamos hablando de una garantía del procedimiento como la establecida en el art. 53.1.a) de la ley 39/2015. Se trata de evitar el menoscabo de derechos que se produciría "si las universidades decidieran desvincularse del problemático derecho reconocido en el art. 53.1 de la Ley 39/2015" (ibidem). No cabe argumentar como si se tratase de una supletoriedad entre sectores contrapuestos o bipolares del Derecho, o como si la aplicación supletoria del art. 53.1.a) distorsionase las bases y principios del Derecho universitario, cuando se trata precisamente de todo lo contrario, de una garantía del procedimiento".

2. Pero el principal problema de no facilitar a tiempo copia de su examen a un estudiante está relacionado con su derecho a que no se le provoque indefensión. Si el art. 27 de nuestra Normativa de Evaluación y Calificación exige a los estudiantes que quieran solicitar la revisión de su examen ante Tribunal una "*reclamación debidamente motivada*" (art. 27.1), es obvio que, si no queremos provocar indefensión, hemos de favorecer el que este estudiante obtenga a tiempo una copia de su examen, para poder fundamentar con suficiente conocimiento de causa, e incluso asesorado (en otra vertiente de su derecho de defensa que quedaría vulnerada), sus

reclamaciones de revisión ante el Tribunal, trámite imprescindible para poder interponer luego un recurso de alzada, donde se volverá a dar esta circunstancia.

3. Por si fuera poca la anterior fundamentación vertida, la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2017 (Sala Segunda), ahora desde la perspectiva limitada del derecho de protección de datos, que era sobre lo que se le preguntaba desde Irlanda en la cuestión prejudicial (prg. 32), ha reconocido que “las respuestas por escrito proporcionadas por un aspirante durante un examen profesional y las eventuales anotaciones del examinador referentes a dichas respuestas son datos personales”, recordando además el “derecho a obtener copia” de ellos, y añadiendo que “ello con independencia de si el aspirante tiene o no ese derecho de acceso también en virtud de la normativa nacional aplicable al procedimiento de examen”.

4. Por otra parte, conviene tener en cuenta que desde la propia institución del Defensor del Pueblo español, que tiene competencia en todo el territorio nacional, se ha reconocido este derecho.

5. Y, por último, no entiendo que la obtención de copia de su examen por un estudiante no añada nada al ejercicio del derecho a la revisión de sus calificaciones, sobre todo cuando se trata de exámenes tipo test, porque hace la revisión más completa y permite comprobar los fallos sosegadamente. El acto de revisión de las calificaciones es probablemente el acto académico más importante que existe, porque si no se desarrolla bien corremos el riesgo de perder académicamente a nuestros estudiantes, por lo que conviene facilitarlo al máximo.

Como vamos comprobando, el derecho de los estudiantes a obtener una copia de sus exámenes no sólo deriva de lo formalmente consagrado en el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, que ya sería suficiente, sino que su naturaleza jurídica es la de un derecho-garantía, o si se quiere, la de una *garantía* que protege varios *derechos*.

“Procedo por ahora a pronunciarme sobre el siguiente contenido de la misma, teniendo también en cuenta su posible repercusión en

otros aspectos relacionados en el escrito de queja (...) Este derecho a obtener copia del examen forma parte del genérico derecho de acceso a los expedientes administrativos que nos afectan y que tenemos todos los administrados (...) La negativa a entregar copia de su examen a los estudiantes también puede conducir a indefensión, ya que para poder presentar una reclamación o recurso con suficiente conocimiento de causa no basta con haber podido observar (...) me veo en la obligación de RECORDAR (...) su deber de facilitar copia de su examen a todos los estudiantes que lo pidan”.

5.3. La obligación de concretar la calificación en el tramo comprendido entre 0 puntos a 4.9 puntos.

Las Guías docentes de las asignaturas exigen con frecuencia superar por separado el examen (70% de la calificación, por caso) y las actividades y pruebas de la evaluación continua (30%). En el supuesto de que una de estas partes no haya sido superada por el estudiante, y sabiendo ya por tanto que está suspenso, ¿hay obligación de concretar en su calificación final cuál es el resultado final de la *suma* de ambas?

Obviamente hay que sumar, siempre y en todo caso, y no sólo a partir de cierta calificación dentro del suspenso, ambas notas, calificando todos los contenidos evaluables a que se refieren las Guías docentes y no sólo una parte. Se trata de una exigencia del sistema de evaluación establecido en el art. 5 del R. D. 1125/2003 y en el art. 22.2 de la Normativa de Evaluación de la UGR, y de una exigencia asimismo derivada del derecho de los estudiantes a la compensación curricular a que se refieren los arts. 30 y ss. de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Ugr., para el que no es indiferente la calificación concreta obtenida en el tramo comprendido entre 0 y 4.9 puntos.

5.4. ¿Qué calificación es la que corresponde cuando se incumple el requisito de aprobar varias partes por separado (ej. 30% y 70%), pero la media es superior a cinco puntos?

Puede ocurrir que esa suma supere los 5.0 puntos y no se cumpla el requisito de la Guía docente consistente en la necesidad de superar ambas partes por separado. Normalmente las guías docentes suelen

establecer para estos casos como calificación 4.0 ó 4.5 puntos, aunque la interpretación más favorable al administrado, puestos a aplicar este principio de Derecho administrativo, sería 4.9 puntos. Soy consciente, en cualquier caso, de lo controvertido que puede llegar a ser calificar con 4.9 puntos, si el estudiante no termina de entender bien de dónde viene esa nota.

5.5. ¿Se debe calificar con un “No presentado” a los estudiantes que han seguido el sistema de evaluación continua pero que no se han presentado al examen final?

El art. 22.4 de Nuestra Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Ugr. distingue dos situaciones:

a) Asignaturas cuyas Guías docentes contemplen un examen final que suponga el *50 % o más* del total de la calificación final: el estudiante que decida no realizar el examen final figurará en el acta con la anotación de “No presentado”.

b) Asignaturas cuyas Guías docentes contemplen actividades y pruebas del proceso de evaluación continua que constituyan *más del 50%*: el estudiante que decida no realizar el examen final figurará en el acta con la calificación correspondiente.

5.6. Un principio general: Todos los contenidos sobre los que sean interpelados los estudiantes por sus profesores en el proceso de evaluación han de ser necesariamente calificados

Cuando la Guía docente exige superar por separado las actividades desarrolladas durante el curso y el examen final, ¿se puede interpretar el art. 7.4 de nuestra Normativa de Evaluación como una habilitación al profesor, para no tener que corregir el examen final de aquellos estudiantes que no superaron las actividades y pruebas desarrolladas durante el curso, o incluso para no permitir a esos estudiantes presentarse al examen final?

El art. 7.4 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes de la UGR dice lo siguiente: “Los resultados de las diferentes actividades en las que se basa la evaluación [continua] (...)”

se darán a conocer de forma paulatina a lo largo del curso (...) y, en todo caso, se procurará comunicar con una antelación suficiente a la fecha prevista oficialmente por el Centro para el examen final”.

El estudiante tiene derecho a ser calificado de 0 a 10 puntos. De hecho, el art. 22.2 de la Normativa de Evaluación de la UGR habla de una “escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal”. Esta calificación es el resultado de la evaluación directa de todas las pruebas efectivamente realizadas, que deben ser sumadas. Piénsese que sólo conociendo los estudiantes por separado sus calificaciones del examen de teoría y de las actividades y pruebas de la evaluación continua, podrán programar adecuadamente su trabajo de cara, por ejemplo, a la convocatoria extraordinaria, incidiendo en lo que más necesiten. Si se interpretase de otra manera quedaría indirectamente afectado (...) su derecho a la compensación curricular. Al margen de todo ello, considero que constituye un principio básico en materia de evaluación que todos los contenidos sobre los que sean evaluados los estudiantes por sus profesores sean necesariamente calificados.

5.7. Sobre la naturaleza del plazo de cinco días fijado por el art. 27.3 de nuestra Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes y la obligación de respetarlo

El plazo de 5 días que fija el art. 27.3 fue establecido en nuestra Normativa para que los estudiantes pudieran conocer sus calificaciones a tiempo de programar sus matrículas y alteraciones de matrícula y para que pudieran preparar sus próximos exámenes en régimen de igualdad de tiempo con sus compañeros. Si no se tratase de un plazo esencial, las fechas de los exámenes de la convocatoria extraordinaria podrían llegar incluso antes de que el Tribunal de revisión de la convocatoria ordinaria se hubiese pronunciado, y eso es lo que también trata de evitar la Normativa.

5.8. Evaluación extraordinaria por Tribunal

Existe en el art. 10 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada una laguna jurídica. Me refiero a que no habla en ningún momento de las características que han de tener las pruebas por las que se sustancia este tipo de evaluación. Obviamente se examina el estudiante del programa de la

asignatura, pero ¿cómo le va a ser éste exigido exactamente?; ¿le será exigido el programa, por ejemplo, según la extensión y los contenidos que se han venido dando en clase o según la extensión y contenidos dada a los epígrafes del programa por un manual de referencia?; ¿cómo le son exigidas, por otra parte, las actividades que conforman el 30%, en su caso, de la evaluación final? Lo que sí queda claro es que el estudiante al que se le acepta una solicitud de evaluación extraordinaria por Tribunal “renuncia a las calificaciones obtenidas mediante realización de las distintas pruebas de la evaluación continua”.

Este Defensor Universitario recomienda que sea llenada esta laguna jurídica mediante una reforma del art. 10 de nuestra Normativa y que, mientras tanto, en todas las Guías docentes se hagan las especificaciones pertinentes al respecto, a fin de que exista seguridad jurídica. La decisión finalmente adoptada no debe ser disuasoria para el estudiante del ejercicio de su derecho a solicitar, cuando concurren los requisitos, la evaluación extraordinaria por tribunal.

6. Sobre la relación entre directores/as de tesis doctoral y doctorandos/as

La relación entre un doctorando/a y su directora/or de tesis, o de TFM o de TFG, es probablemente la relación más satisfactoria que se puede dar en la universidad, una experiencia única que en realidad no termina nunca, ni siquiera cuando se defiende la tesis, pues la relación entre un doctorando/a y su director/a es “para siempre”. Sin embargo, y aunque no es frecuente, en ocasiones puede ir mal esa relación. Estos casos terminan llegando al Defensor Universitario. La mediación del Defensor es importante.

“Es evidente que la dirección de la tesis (...) no ha dado los frutos deseados, habiendo supuesto una mala experiencia académica (...) que como Defensor Universitario lamento enormemente (...) La concurrencia de terceras personas ajenas a la estricta relación mantenida entre el director de tesis y su doctoranda no ha sido nada positiva, circunstancia que se RECOMIENDA evitar en el futuro”.

Si no es posible recomponer la situación, el Defensor debe seguir tomando decisiones.

“En relación a la propuesta que en el curso de la misma le hice sobre la posibilidad de que (...) pudiese proseguir su tesis con otro director que le hemos estado buscando en mi Oficina y del que ya le dimos a Vd. noticia, me vendría bien saber la decisión (...) cuanto antes para poder contactar con este profesor antes de que se echen encima las vacaciones y por si hubiera que hacer alguna gestión en la Escuela Internacional de Posgrado de la UGR”.

7. Asignación de docencia entre profesores dentro de los departamentos

7.1. Procedimiento para la asignación de docencia

Lo ideal es que los criterios de asignación de docencia estén expresamente contemplados en los Reglamentos de Régimen Interno de los departamentos y, de no ser así, en un acuerdo del propio Consejo de Departamento, que debe ser previo.

De entre los distintos criterios de asignación de docencia entre los profesores, el del sorteo es uno de los que encierran mayores dificultades de aplicación.

“En relación al procedimiento seguido con ocasión del sorteo que se llevó a cabo por la Junta de Dirección entre los profesores/as que no impartían docencia de Grado en el segundo cuatrimestre, este Defensor requirió del departamento el envío de la correspondiente acta, de la que no se puede deducir que haya existido vulneración de derechos. Esto ha de ser entendido independientemente de que como Defensor Universitario sugiera aumentar en estos casos todas las garantías, especialmente las relacionadas con la publicidad”.

7.2. Cómputo de la tutorización de los TFG en la asignación de docencia a cada profesor dentro de los departamentos

No hemos conseguido en la UGR hasta el momento llevar a cabo un control adecuado, de cara al cómputo en la asignación docente de los profesores dentro de los departamentos, de los TFG de los que cada profesor es tutor, en el sentido de poder disponer de los datos que se precisan en el momento en que se necesitan.

Como es sabido, los TFG no se computan en la asignación docente del año en curso, sino en la del año siguiente. La competencia en materia de TFG es de los decanatos, pero en muchos centros se ha descentralizado organizativamente en los departamentos, con lo que se están produciendo serios problemas de coordinación que animo a solucionar.

El día en que tiene lugar la reunión en los departamentos para aprobar la propuesta de POD no se sabe exactamente el número de TFG que debe computarse a cada profesor, ya que, hasta después de la reunión departamental para aprobar la propuesta de POD del año siguiente, no es posible saber con exactitud si el alumno/a tutorizado/a se ha presentado o no a defender su TFG, porque lo que se computa no es el TFG tutorizado, sino el TFG tutorizado y finalmente defendido ante tribunal. Quiero recordar, no obstante, que la inmensa mayoría de los TFG son finalmente defendidos.

“En relación al reparto de la programación docente del departamento que figuraba en el Vicerrectorado se detectaron algunas imprecisiones principalmente relacionadas con la falta de actualización de la base de datos referente a los Trabajos Fin de Grado que no afectaban a la obligación que siempre incumbió a (...) de haber atendido, a requerimiento de su directora (art. 69 c. de los Estatutos Ugr.), sus obligaciones, evitando así el quebranto docente que se produjo (...) Esta obligación le fue advertida en mi Oficina desde el primer momento (...) un caso que no debería haber llegado a tales extremos”.

8. Consejos de Departamento

8.1. Orden del día de los Consejos de Departamento

Tienen todos los miembros de un órgano colegiado derecho a acceder a la documentación necesaria para participar con suficiente conocimiento de causa en las deliberaciones.

“En relación al orden del día considero que, si es en efecto ése, no se encuentra suficientemente explicitado y, de no haberse adjuntado “la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible” (art. 17.3, pf. 2º L. 40/2015), tiene Vd. derecho a que se le indique “un lugar accesible donde esté depositada para su

consulta por los miembros del Consejo” (art. 15.6 Reglamento del Dpto. de (...). Le sugiero por tanto que recabe dicha información y, en caso de no serle suministrada, se dirija nuevamente a esta Oficina”.

8.2. Coincidencia de clases a la hora del Consejo de Departamento

Por una parte, los miembros del Consejo de Departamento tienen el derecho de asistir a sus sesiones y, por otra, de asistir a sus clases, cumpliendo con sus obligaciones docentes. A veces no es fácil conciliar ambos derechos/obligaciones.

“En cuanto a la hora fijada para el Consejo de Departamento, tampoco parece que sea un problema fácil de solucionar, ya que, en un departamento tan numeroso como el suyo es casi seguro que si no afecta a unos profesores, afectará a otros. Otra cosa sería que esta coincidencia sucediera siempre con los mismos profesores, en cuyo caso este Defensor intervendría. Lógicamente no podrá serle exigido estar en dos sitios a la vez, pero le sugiero la posibilidad, en interés de nuestros estudiantes y dentro de su horario laboral, de recuperar la clase otro día”.

8.3. Grabación de las sesiones del Consejo de Departamento

Se trata de una posibilidad que no está descartada en nuestra normativa, aunque debe ser implementada con mucho cuidado para no generar desconfianza entre los compañeros dentro de los departamentos.

“La posibilidad de grabar las sesiones de un órgano colegiado está prevista en el art. 18.1, pf. segundo, de la Ley 40/2015: “cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado” (...) Debe ser respetado el derecho de acceso a esas grabaciones a favor de los miembros del órgano colegiado (art. 18.2, pf. segundo) (...) No distingue en principio este art. 18 entre grabación de sonido o de sonido e imagen. (...) Entiendo que hay casos en que la grabación complementaria de la imagen puede tener alguna incidencia en el principio de proporcionalidad (por ejemplo, en la grabación producida en un contexto de investigación policial de delitos) y otros

en que no. No es un tema que en este momento yo tenga absolutamente claro, aunque se puede estudiar”.

Lo que sí parece evidente es que todos los miembros de ese órgano colegiado deben conocer –bajo mi criterio, no sería necesario el consentimiento unánime, pero sí el conocimiento de todos- que esa concreta sesión está siendo grabada y con qué alcance concreto.

9. Mediación y conciliación

9.1. Llamada a la conciliación del Defensor Universitario

Las llamadas a la conciliación desde la Oficina del Defensor Universitario son, como puede suponerse, constantes a lo largo del año.

“Por otra parte, parece algo extraño, y se lo tengo que comentar, todo eso que dice sobre (...) Por favor, intente por su parte no generar problemas. Es imprescindible que todo el que se dirige a nuestra Oficina venga con buen talante y con ánimo de solucionar los problemas, no de agravarlos, de manera que nosotros no nos sintamos instrumentalizados”.

Y es que el riesgo de instrumentalización de los Defensores Universitarios es altísimo, un problema sobre el que los defensores siempre estamos alerta.

9.2. El Defensor Universitario como conciliador

El Defensor Universitario es, ante todo, un mediador. La mediación, no obstante, no siempre da el resultado apetecido, en cuyo caso se abren otras posibilidades.

“En mi calidad de Defensor Universitario entrego en mano la queja a (...), poniéndole en antecedentes de la situación y pidiéndole que se estudie bien el caso, en aras a una posible solución pactada del problema (...) Como consecuencia de que las gestiones parecían estar siendo infructuosas para los intereses de (...), decido, y así se lo comunico a éste, hablar directamente con (...) No da resultado la mediación del Defensor Universitario y el interesado manifiesta su decisión de acudir a la jurisdicción ordinaria, por lo que decido suspender la tramitación de este expediente. (...) Para que quede constancia de lo informado, expido el presente Informe en Granada, a (...)”.

9.3. Nada hay más frágil que una mediación

En las mediaciones los acuerdos intermedios son frágiles y los procedimientos sutiles. Nada hay más frágil que una mediación sobre un asunto que lleva tiempo entrado en conflicto.

“(...) paso a exponerlo en los términos más generales posibles, en un intento de que no suponga mi pronunciamiento la reapertura de un conflicto dentro del departamento que considero entrado en vías de solución”.

10. La proporcionalidad de las sanciones

Aunque se trata de hechos muy excepcionales, en un colectivo tan grande como es una comunidad universitaria, a veces ocurren cosas que nadie deseamos pero frente a las que lógicamente debe reaccionarse, tanto administrativa como, en su caso, judicialmente. También en estos casos que todos reprobamos y denunciemos, el Defensor el primero, intentamos regirnos por el principio de proporcionalidad.

“Sin perjuicio del derecho a recurrir, en su caso, la resolución de (...), no entiendo que, una vez que ya han sido valorados y sancionados, tanto judicial como administrativamente, unos hechos que efectivamente se produjeron, pero que no han quedado impunes, sea la institución del Defensor Universitario, que además se rige en materia de quejas por el principio de verticalidad ascendente, la institución más adecuada para pedir una revisión al alza de la sanción efectivamente impuesta a un estudiante por la comisión de unos hechos calificados judicialmente como delito leve de amenazas, hechos que fueron cometidos, según el Sr. Juez, “en un momento de ofuscación” por quien no se encuentra en una “una situación económica muy boyante” y –esto es muy importante– “habiendo pedido ya perdón el condenado”, circunstancias todas ellas que llevaron en su momento a la autoridad judicial a imponer una pena de treinta días de multa, a razón de tres euros/día, es decir, a una sanción dentro de lo que cabe suave”.

11. Asignaturas impartidas por varios departamentos

Los estudiantes tienen derecho a que las asignaturas les sean presentadas, programadas e impartidas dentro de una necesaria unidad docente, con independencia de que sean uno o varios sus profesores, tanto más si son varios los departamentos que la imparten.

Hemos de romper con la inercia existente en la actualidad en virtud de la cual, cuando una asignatura ha sido adscrita a varios departamentos, éstos siguen presentándola a sus estudiantes casi como si estuviesen impartiendo varias asignaturas.

Es por esta razón que el artículo 6.3 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada nos dice expresamente que los sistemas de evaluación de una misma asignatura que se imparta de forma compartida por dos o más Departamentos "serán homogéneos" y que la calificación final de esa asignatura debe ser "globalmente considerada", atendiendo a los contenidos y objetivos fijados en la guía docente.

12. El alcance del principio de confidencialidad en la tramitación de los protocolos de acoso

El respeto del principio de confidencialidad en la tramitación de los protocolos de acoso no sólo trata de proteger a la víctima de acoso, sino también de evitar que se produzcan daños irreparables en el honor de aquellas personas que, tras haber sido investigadas con ocasión de un caso de acoso, se termina considerando que eran inocentes.

Debemos tener en cuenta todo lo que dice el Protocolo de la Universidad de Granada para la Prevención y Respuesta ante el Acoso, en relación al necesario respeto del principio de confidencialidad.

En primer lugar, en el apdo. 1.2, punto cuatro, la Universidad de Granada se compromete a "informar (...) a los órganos competentes (...) de cualquier conducta que pueda ser constitutiva de acoso,

aplicando el Protocolo (...) con el consiguiente deber de confidencialidad". Más adelante, en el apdo. 2.2.f, se fija como uno de los objetivos específicos del Protocolo el "garantizar la confidencialidad de las personas afectadas". Asimismo, en el art. 7.3.c se compromete nuestro Protocolo con el respeto de la garantía de la confidencialidad, en los siguientes términos: "Las personas que intervengan tanto en el procedimiento informal de solución como en el procedimiento disciplinario formal guardarán una estricta reserva y nunca deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las quejas o denuncias presentadas, en proceso de investigación o que estén resueltas, de las que tengan conocimiento".

Cuando trata el Protocolo de Acoso el procedimiento informal de solución vuelve a referirse al principio de confidencialidad: "Al final del procedimiento informal de solución se emitirá un "informe confidencial de conclusiones" dirigido a la Rectora, en el que se harán constar de manera resumida las actuaciones llevadas a cabo sobre las personas implicadas, los hechos y las circunstancias más relevantes y las propuestas de actuación y recomendaciones en relación con el caso".

Por último, en el apdo. 10, relativo a las disposiciones técnicas, vuelve a hacer alusión al deber de confidencialidad: Todas las actuaciones desarrolladas en el procedimiento de actuación ante casos de acoso regulado en este Protocolo quedarán documentadas con todas las garantías de confidencialidad y protección de datos, según lo establecido en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y su reglamento de desarrollo.

13. Certificaciones de notas no numéricas

Se siguen produciendo problemas puntuales relacionados con la expedición de certificaciones de notas cuando se trata de expedientes antiguos con calificaciones no numéricas.

El problema surge cuando nuestros/as antiguos/as alumnos/as deben aportar en organismos, concursos, etc. certificaciones académicas en base diez, cuando las suyas les fueron expedidas por nuestra

Universidad en su momento en base cuatro: suspenso, aprobado, notable y sobresaliente (con o sin matrícula de honor).

Me permito recordar a estos efectos que no se debe evitar incurrir en diferentes interpretaciones en los distintos centros de la UGR y que para ello debemos todos atenernos a los criterios elaborados, a partir de la Resolución de 14 de noviembre de 2006, por el Vicerrectorado de Ordenación académica, actualmente de Docencia.

14. Evitar el fraude de ley en relación con la compensación curricular

Debemos tener cuidado en el futuro para evitar posibles fraudes de ley en relación a la compensación curricular, por la vía de soslayar calificaciones superiores a los 3.0 puntos, de manera que no entre en juego el derecho a la compensación curricular. Desde mi Oficina haremos con carácter general el oportuno seguimiento.

15. Defensor Universitario

15.1. Las tres funciones del Defensor Universitario

Las funciones del Defensor Universitario están fijadas en mi Reglamento de Organización y Funcionamiento.

“Como sabe, un Defensor Universitario tiene tres funciones principales: instruir y resolver expedientes de queja; tramitar expedientes de mediación y proporcionar información a los miembros de la comunidad universitaria acerca del contenido y alcance de sus derechos”.

15.2. Acceso *directo* al Defensor Universitario

No es posible dar por bueno el argumento de que el Defensor Universitario no tiene competencia para conocer de las posibles vulneraciones de derechos que le son denunciadas *directamente* en su Oficina.

“Cosa bien diferente, que pienso que está confundiendo, es que “cuando se reciba una queja en relación a un asunto que se esté

tramitando y no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos”, el Defensor no pueda “pronunciarse sobre el fondo de la misma” hasta que lo haya hecho el órgano administrativo (como dice el art. 16.7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada) (...) Es importante recordar, en cualquier caso, que todo profesor, órgano o servicio administrativo frente al que se presente una queja tiene absolutamente garantizado el derecho a que se garantice la contradicción y a que no se produzca indefensión, como no puede ser de otra manera (...) Pero es más, interpretar (...) que un estudiante no puede dirigirse directamente al Defensor Universitario y que si lo hace éste debe inmediatamente de abstenerse de actuar y remitir la cuestión al órgano administrativo involucrado en el conflicto, supondría, nada menos, que hacer saltar por los aires la garantía del principio de confidencialidad a que me obliga expresamente mi Reglamento (art. 3.2 Reglamento de Organización y Funcionamiento Del Defensor Universitario de la Ugr) (...) Aunque yo compartiese su postura, que entiendo que no es jurídicamente posible, sobre la forma en que deben concebirse mis funciones, ni siquiera le asistiría la razón al decir tal cosa, pues le recuerdo (...) que el Defensor Universitario también podría “*investigar* los problemas planteados en conexión con la queja y solicitar la información que necesite”, incluso aunque la queja se estuviese tramitando y no se hubieran agotado todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos (art. 16.7 Regl. DU). Y no es que esto sea así sólo en mi Oficina, sino que es el funcionamiento normal de la Oficina de un Defensor. Véase el art. 17.2 (coincidente) de las respectivas leyes reguladoras de la actuación del Defensor del Pueblo español y del Defensor del Pueblo Andaluz”.

15.3. Peticiones de informe

Con frecuencia el Defensor Universitario, antes de enviar una solicitud de informe escrito a un profesor/a u órgano administrativo sobre una determinada queja presentada en su Oficina, se dirige telefónicamente o vía e-mail al profesor/a con la finalidad de hacer menos traumática la situación y con la intención de conseguir un mejor enfoque del asunto desde el primer momento. Para un profesor siempre es mejor recibir una llamada personal del Defensor que la frialdad de una petición de Informe por escrito. En ambos casos se satisface el requisito exigido en el Reglamento del Defensor de oír a las dos partes. En ocasiones, cuando tras esa primera conversación

las cosas siguen sin estar claras para el Defensor, se solicita a continuación ese informe escrito.

“No termino de comprender, a la vista de su correo electrónico de (...), su cambio de actitud en relación a los correos que sólo un día antes habíamos intercambiado Vd. y yo. Por tanto, debo reiterarle mi petición de Informe, con carácter preferente y urgente (art. 167.2 Estatutos), para seguir con el procedimiento abierto en mi Oficina. Espero, en cualquier caso, que con la buena voluntad de todos podamos arreglar en breve este conflicto”.

Este informe escrito permite al Defensor Universitario tener una información bastante más completa y detallada.

“Se ha recibido en mi Oficina un escrito, que se adjunta, y que viene rubricado entre otros por varios profesores de la UGR, donde se solicita una información más concreta acerca del destino y ubicación de (...), que estaban depositados en (...) Se pide también información al respecto (...) Entiendo como Defensor Universitario que debe ser atendida esta solicitud de información que les traslado, quedando a la espera de la respuesta”.

15.4. Actuaciones urgentes

No es infrecuente que desde la Oficina del Defensor Universitario se tengan que realizar en ocasiones, dada la urgencia, diligencias inmediatas para evitar que se produzca un problema que vaya a más.

“Complementando nuestro correo electrónico de esta misma mañana, le comentamos, por indicación del Defensor Universitario, que a pesar de que no pueda ser tramitada su reclamación como queja formal hasta que no se formalice debidamente, dada la urgencia que presenta el caso, el Defensor Universitario ha hecho suya la información y se ha puesto inmediatamente en contacto con las autoridades académicas de (...), a quienes ha transmitido su preocupación (...)”.

15.5. No puede pronunciarse el Defensor cuando un asunto se esté tramitando en otras instancias universitarias o judiciales

El Defensor no puede proceder a dictar un pronunciamiento sobre el fondo de un asunto que se esté tramitando en otras instancias

universitarias, salvo que, si se espera, se produzca una vulneración de derechos que resulte irreparable. Una vez que estas otras instancias hayan concluido, procederá a pronunciarse el Defensor, de acuerdo con su propio e independiente criterio, lo que no quiere decir que no haya hecho antes el Defensor el oportuno seguimiento.

“El art. 16.7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario impide al Defensor pronunciarse sobre el fondo de un asunto que se esté tramitando en otras instancias universitarias, salvo que se abra un procedimiento de mediación (art. 16.8 Regl. DU) –siempre es una buena solución- que deben solicitar conjuntamente todas las partes (art. 18.2 Regl. DU) (...) Lo que sí podemos y debemos hacer en este momento es informarle (...) del alcance de sus derechos y obligaciones (art. 15 Regl. DU), que es lo que hago a continuación”.

15.6. No debe confundirse anonimato y confidencialidad

La queja es un acto de responsabilidad, por ello no pueden existir quejas anónimas. Este requisito se ve contrapesado por el derecho de toda persona que acude a un Defensor a que sea tramitado su caso con la debida confidencialidad. No debe confundirse, por tanto, anonimato y confidencialidad.

“Aunque el Defensor no puede dar trámite a una queja anónima, sí viene obligado a garantizar la confidencialidad de la persona que presenta la queja, salvo que renuncie a ella en la cuadrícula que al efecto se encuentra preparada en los impresos de presentación de queja, bien porque así lo desee o bien porque existen casos muy concretos, como pudiese ser el de una reclamación sobre un examen específico, en que sea materialmente imposible tramitar la queja sin revelar la identidad de la persona que la presenta (...) Constituye una garantía esencial en el funcionamiento de una Oficina de defensa de derechos como ésta que la identidad de los miembros de la comunidad universitaria que a ella acuden, ya sean estudiantes, PAS o profesores, no sea revelada al órgano administrativo, salvo que renuncien, como digo, a la confidencialidad, y ello aunque no puedan esconder al Defensor su nombre (...). Se trata del mismo principio de funcionamiento que se sigue en la Oficina del Defensor del Pueblo o en la del Defensor del Pueblo Andaluz, etc. Léase por ejemplo el art. 17.3 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz: “En todo caso el nombre de la persona que ejercite la queja se mantendrá en secreto”.

15.7. Elección de los medios de comunicación más adecuados en cada caso

La elección de la vía de comunicación más adecuada para la mediación y resolución de conflictos corresponde al Defensor Universitario, atendiendo a la naturaleza y circunstancias de cada queja.

La naturaleza y las circunstancias concurrentes en cada caso aconsejan al Defensor utilizar unos cauces u otros de relación con las partes.

“Corresponde al Defensor Universitario, atendiendo a la naturaleza y las circunstancias de cada queja, elegir la vía de comunicación más adecuada con el órgano administrativo, siempre lógicamente que se garantice la contradicción (...).

15.8. La “recuperación” del profesor o PAS contra el que se dirige una queja

Las quejas no sólo se dirigen contra los profesores/as poco valoradas/os, que desgraciadamente también los tenemos, aunque sean la excepción, sino contra los mejores docentes. Cualquiera puede verse puntualmente involucrado en un expediente de queja. Nadie es capaz de acertar todo el tiempo.

El problema es que frecuentemente se dramatizan estas situaciones y, entonces, lo puntual se convierte, sin serlo, en general, lo anecdótico en regla y los pequeños contratiempos en preocupantes problemas que se llevan todo por delante.

Este Defensor puede comprender el sentimiento de algunos profesores que en este trance se vean injustamente tratados, en el sentido de que nadie los felicita cuando todo sale bien y, sin embargo, para una sola vez que han tenido un fallo, se encuentran con un expediente (¡qué palabra!) abierto en la Oficina del Defensor. Me gustaría que hiciésemos entre todos un esfuerzo por desdramatizar, salvo lógicamente en determinados casos graves, estas situaciones.

Pero lo que más me preocupa como Defensor Universitario no es ni siquiera esto, sino que, al no plantearse los problemas en su auténtica dimensión, el profesor tiende a construir, tras esta experiencia e incluso sin darse bien cuenta de la realidad de las cosas, su relación con todos sus futuros alumnos a la defensiva.

15.9. La importancia de no cerrar nunca las puertas de las soluciones

La solución de los problemas no siempre la controla el Defensor, sino el tiempo.

“(…) ha rechazado el resultado de las iniciativas llevadas a cabo por este Defensor (...), aunque se trata de una posibilidad que este Defensor desea dejar abierta”.

16. Plazos máximos de permanencia en las enseñanzas de grado

El artículo 5 de nuestras Normas de Permanencia para estudiantado de las enseñanzas oficiales de grado y máster establece para los grados unos “plazos máximos de permanencia para finalizar los estudios” que, dependiendo del número de créditos, y al margen de las dobles titulaciones, oscilan entre siete años (para los grados de 240 créditos) y nueve años (para los grados de 360 créditos).

Sabido es que este Defensor se ha manifestado siempre partidario del establecimiento de plazos máximos de permanencia en las titulaciones, pero quizá haya llegado el momento de plantearnos una pequeña ampliación de estos plazos que sea respetuosa con el principio de limitación de la permanencia que inspira nuestra normativa, es decir, que implique simplemente una pequeña flexibilización.

Sugiero esta flexibilización porque estoy siendo testigo en mi Oficina de situaciones muy complejas, a veces de auténticos dramas personales derivados de la imposibilidad de culminar unos estudios en los que se han invertido muchos años. Mirar hacia atrás y ver, cuando se está a punto de acabar una carrera, que todo el esfuerzo

desarrollado durante siete años no sirve absolutamente para nada, es muy duro.

Aunque debo reconocer que hay algunos estudiantes a los que se les vienen encima estos plazos simplemente por irresponsabilidad, en otros supuestos las dificultades surgidas para terminar en esos plazos la titulación no es exactamente así. La casuística es muy variada: existencia de varias asignaturas “embudo” en ciertas titulaciones, problemas personales y cargas familiares que, cuando pasan, vuelven a dotar a aquel estudiante, que parecía no tener capacidad de reacción, de todo su potencial, etc.

Me permito, por tanto, sugerir al Consejo Social que valore la posibilidad de modificar el art. 5 de nuestra Normativa en orden a una ampliación, siquiera sea contenida, de los plazos máximos que en la actualidad están establecidos.

**SECCIÓN TERCERA
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL
DEFENSOR UNIVERSITARIO**

Procedo a dar cuenta nuevamente al Claustro en este apartado de que el pasado mes de octubre tuve el honor de ser elegido por mis compañeros los Defensores Universitarios de toda España como Presidente de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (C.E.D.U).

También doy cuenta a continuación de todos los desplazamientos y actividades que he desarrollado a lo largo de 2017.

VISITAS DEFENSOR UNIVERSITARIO:

- E.T.S. Arquitectura
- E.T.S. Ingeniería de la Edificación
- Facultad de Traducción e Interpretación
- Facultad de Derecho
- Facultad de Ciencias Políticas
- Campus de Ceuta
- Campus de Melilla
- Facultad de Ciencias de la Salud
- Facultad de Odontología
- Facultad de Comunicación y Documentación
- Facultad de Ciencias de la Educación
- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
- Facultad de Farmacia
- Facultad de Ciencias
- Facultad de Filosofía y Letras
- Facultad de Psicología
- Visitas a diferentes Departamentos
- Visitas a diversos Colegios Mayores

REUNIONES CON DEFENSORES ANDALUCES:

- Reunión con Defensor del Pueblo Andaluz (Sevilla – Marzo 2017)
- Reunión Defensores Andaluces, con objeto de debatir los distintos Protocolos de Acoso de las Universidades Andaluces (Almería – Junio 2017)
- Reunión de Organización Defensores Andaluces (Cádiz – Octubre 2017)

REUNIONES CON DEFENSORES NACIONALES:

- Reunión Virtual CEDU (Granada – Marzo 2017)
- Jornada Técnica/Debate CEDU (Madrid - Mayo 2017)
- Reunión Ejecutiva CEDU (León – Septiembre 2017)
- Comisión Ejecutiva CEDU (Cuenca - Noviembre 2017)
- XXI Encuentro Estatal de Defensores Universitarios (Cuenca - Noviembre 2017)
- Reunión CEDU (Madrid – Diciembre 2017)
- Reunión con Conferencia de Representantes de Estudiantes de las Universidades Públicas (Madrid – Diciembre 2017)

SECCIÓN CUARTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
AÑO 2017

Ingresos

Asignación año 2017	4.700,00 €
Remanentes 2016.....	0,00 €
Presupuesto Total 2017	4.700,00 €

Gastos

Instalaciones.....	19,65 €
Sistemas para Procesos de Información.....	29,83 €
Material de oficina no inventariable	278,63 €
Material informático no inventariable.....	969,63 €
Productos alimenticios.....	78,09 €
Cuota Socio Conf. Estatal Defensores Universitarios	225,00 €
Inscripción Encuentro Estatal de Defensores	150,00 €
Viajes y Desplazamientos	1999,15 €
Servicio de Correos y Telefonía.....	551,69 €

Gastos Totales	4.282,02 €
SALDO	398,33 €



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**